Santiago, veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

En cumplimiento a lo precedentemente resuelto y a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especia en razón de lo que preceptúa el 535 del de Procedimiento Penal, pasa a pronunciarse, enseguida, el fallo substitutivo de rigor.

VISTOS:

I.- Se revoca la sentencia de 15 de octubre de 2015, escrita a fojas 3045, en cuanto a su decisión signada en la letra B.- b) que acoge la acción civil interpuesta por los sucesores de las víctimas Manuel Hugo Berríos Vera, Luis Enrique Bernal González, Georgina Romero Vásquez, Pedro Antonio Rivera Díaz, Orlando Enrique González González, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso y Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, y

II.- Se la confirma, en lo demás.

Acordada con los votos en contra de los ministros señores Künsemüller y Valderrama, quienes, conforme con su disidencia manifestada en el fallo de casación, estuvieron por revocar en la parte civil, y confirmar en la parte penal, la resolución apelada en la misma forma en que lo hicieron los sentenciadores del tribunal de alzada.

Redacción ministro Cerda y de la disidencia, sus autores. Regístrese y devuélvase, con sus tomos y agregados (fojas 3.555). N° 21.614-2.017.-

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Carlos Cerda F., Manuel Valderrama R., y Jorge Dahm O. No firman los Ministros Sres. Künsemüller y Valderrama, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ambos con feriado legal.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintidós de mayo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.